JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO CARRERA 14 No.14-100 ESQ. TEL. 5600410
EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADOS: DARLYN LISBETH HERNANDEZ PEREZ C.C. No 45.529.326
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00076 00.
FECHA: 02 MAR 2021

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso[1], procede el despacho a corregir el auto que ordeno secuestro en este asunto de fecha cinco (5) de noviembre de Dos mil veinte (2020) en su encabezado y párrafo cuarto en el sentido que se indicó la cedula de ciudadanía de la demandada DARLYN LISBETH HERNANDEZ PEREZ como 77.028.055 erradamente, siendo lo correcto 45.529.326, en consecuencia, por ser ello procedente, se procederá a realizar la corrección solicitada en el auto antes señalado, en su encabezado y en su párrafo cuarto, así:

"PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADOS: DARLYN LISBETH HERNANDEZ PEREZ C.C. No 45.529.326
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00076 00.....

Comisiónese para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este asunto, de propiedad de la ejecutada señora DARLYN LISBETH HERNANDEZ PEREZ C.C. 77.028.055, al señor inspector de Policía MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, (en turno)...."

En lo demás, permanezca incólume el auto, que se aclara.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. 016 Hoy 03 MAR 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.

[1] *Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.